República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	URBANIZACION RIO DE JANEIRO PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA P.H
DEMANDADA	OSCAR ALBERTO SMITH HERNANDEZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2021-00245** 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** para que sea adecuada en lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo anexo. Lo anterior, por cuanto la certificacion de las cuotas ordinarias y extraordinaria deberá de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

2.- En tanto el poder otorgado no tiene presentación personal de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales el demandante, de conformidad con el artículo 5 inciso 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3.- Se deberá indicar el domicilio del demandado (numeral 2 del artículo 82 del C. G del Proceso.

4.- Se deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de individualizar cada una de las pretensiones, indicando a partir de que día se empieza a cobrar los intereses de mora para cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias.

5.- Se deberá de aclarar el por qué se ésta cobrando intereses de mora para unas cuotas, dado que los intereses de mora se cobran al finalizar el periodo.

6.- Se deberá de aclarar que quiere decir el concepto de pagos, o si son pagos o abonos realizados a las cuotas de administración la parte deberá de imputarlos a mes correspondiente e indicar cuál es el saldo pendiente y a partir de qué fecha se presente cobrar los intereses de mora.

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días,** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

VUE/M3

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Civil 027 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7e476f2879a107f0d7a6c705e0cdcdca0d01604febfad9f22a5606cc5aa0848
Documento generado en 18/08/2021 04:34:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica